

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(21 DE MARZO DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3733

7 DE NOVIEMBRE DE 2011

Presentado por los representantes *Silva Delgado, Meléndez Ortiz,*
Torres Zamora, López Muñoz y Ramos Peña
y suscrito por el representante *Rivera Guerra*

Referido a la Comisión para el Fomento de las Artes y la Cultura

LEY

Para añadir un nuevo inciso (p) al Artículo 2 de la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, conocida como la "Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico", a los fines de otorgarle el poder de tomar dinero a préstamo, bien sea, del sector público o privado, para financiar sus programas, proyectos, actividades u operaciones generales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico se creó en virtud de la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, como subsidiaria de la extinta Administración para el Fomento de los Artes y la cultura, actualmente conocida como Corporación de las Artes Musicales.

El propósito de esta Corporación es promover, planificar y coordinar adecuadamente los programas y operaciones de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico. La intención legislativa, al crear una corporación pública para adscribir la Orquesta Sinfónica fue proveer la flexibilidad necesaria para que sus programas proyectos y actividades pudiesen desarrollarse y crecer de forma ágil y efectiva.

Como parte de las funciones y poderes de la Corporación, el inciso (j) del Artículo 2 de la Ley Núm. 44, *supra*, establece que la Corporación podrá aceptar donaciones o préstamos y hacer contratos, convenios y otras transacciones con agencias federales y con el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades y municipios, e invertir el producto de cualquiera de dichas donaciones o préstamos para cualquier fin corporativo válido. Aunque el inciso incluye en su lenguaje dispositivo el concepto préstamo, no se expresa clara y específicamente la capacidad legal de la Corporación de formalizar acuerdos prestatarios que le permitan obtener el financiamiento necesario para funcionar en el complejo mundo moderno de las artes y la cultura.

Debido a que este inciso es ambiguo podría dar lugar a interpretar que los préstamos a los que se refiere la Ley son los relacionados a obras de arte o cualquier otro objeto valioso de colección. Por esa razón, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico le denegó a dicha Corporación la concesión de una línea de crédito que solicitó para atender la necesidad de flujo de efectivo.

La Corporación está confrontando dificultades en el flujo de efectivo para poder cumplir con el pago a los músicos, suplidores y otros contratistas, por motivo de que en el último convenio colectivo se cambió la modalidad de pago a los músicos de la Orquesta Sinfónica, de una base quincenal a una semanal. Esto hace necesario que la Corporación tenga la facultad legal de obtener financiamiento para atender esta situación y lograr su eficiencia operacional y administrativa.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa en el ejercicio de su poder ministerial, endosa que se le otorgue a la Corporación de la Orquesta Sinfónica el poder para obtener financiamiento para sus operaciones, bien sea, del sector público o privado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (p) al Artículo 2 de la Ley Núm. 44 de 12 de
2 mayo de 1980, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.-Funciones y Poderes

4 La Corporación tendrá, sin que se entienda como una limitación, las
5 siguientes funciones y poderes:

6 a) ...

- 1 b) ...
- 2 c) ...
- 3 d) ...
- 4 e) ...
- 5 f) ...
- 6 g) ...
- 7 h) ...
- 8 i) ...
- 9 j) ...
- 10 k) ...
- 11 l) ...
- 12 m) ...
- 13 n) ...
- 14 o) ...
- 15 p) Realizar cualquier acto necesario para el financiamiento de
- 16 sus programas, proyectos, actividades u operaciones
- 17 generales, incluyendo, pero sin limitarse, formalizar
- 18 acuerdos prestatarios, hipotecarios, arrendatarios, o de
- 19 cualquier otra índole, con el Banco Gubernamental de
- 20 Fomento, instituciones de la banca comercial, instituciones
- 21 cooperativas, hipotecarias, o de cualquier otro origen, tanto
- 22 del sector gubernamental como del sector privado, a fin de

